

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE  
HONDURAS (en adelante "CONADEH")**

Y

**EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (en  
adelante "ACNUR")**

**(Ambos denominados en adelante "las Partes")**

I.

**Considerando** que, la República de Honduras es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, y que, ratificó recientemente la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954 y se adhirió a la Convención para reducir los Casos de Apatridía de 1961;

II


**Considerando** que, El CONADEH es una institución del Estado, con rango constitucional que ha sido creada conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras que establece: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial". Para garantizar los derechos y libertades reconocidas en la Constitución, la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos goza de independencia funcional, administrativa y técnica, de acuerdo con su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto No. 153-95 de fecha 21 de Noviembre de 1995.

III

**Considerando** que, de conformidad con su Ley Orgánica en su Artículo 9, Numerales 1 y 8, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene las atribuciones de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras y coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no



1





gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;

IV

**Considerando** que, el CONADEH ha puesto en ejecución su Plan de Acción 2014-2020 "Vanguardia de la Dignidad Humana", con el propósito de velar por el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes y migrantes, por lo que fija como objetivo promover el respeto mutuo y hacia la comunidad municipal y nacional, por medio de la difusión permanente y el arraigo nacional de la Cultura Democrática de derechos humanos;

V

**Considerando** que, el ACNUR fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas;

VI

**Considerando** que, las Resoluciones 48/116 del 24 de marzo de 1994 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel el ACNUR en asistencia y protección a personas desplazadas internas;

VII

**Considerando** que, el ACNUR ha acumulado durante los últimos cuarenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones duraderas para personas refugiadas y desplazadas internas y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de personas desplazadas internas y personas refugiadas;

VIII

**Considerando** que, en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los Gobiernos, las Organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;

IX

**Considerando** que, la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en varios de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y



Panamá), brindando cooperación técnica a Gobiernos, Órganos y Organismos del Estado - particularmente en el campo del Derecho Internacional de los refugiados - así como colaborando en el diseño y ejecución de programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, así como de otras personas desplazadas con necesidades específicas de protección vinculadas a sus derechos humanos: a la vida, integridad física, libertad y seguridad;

X

**Considerando** que, durante los últimos diez años, la vulneración de los derechos humanos de los habitantes de Honduras, ha aumentado sustancialmente a causa del accionar de las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia, y que esta situación de inseguridad y la falta de mecanismos de protección, son consideradas actualmente como una de las principales causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, tanto al interior del país como hacia el exterior;

XI

**Considerando** que, la Declaración y el Plan de Acción de Brasilia, adoptados el 3 de diciembre de 2014 por todos los Gobiernos de América Latina y el Caribe, como culminación de un proceso conmemorativo de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 que incluyó Gobiernos, Organismos Internacionales y Regionales, las Defensorías del Pueblo, la Sociedad Civil y la Academia, establece un marco de acción para el fortalecimiento de la protección internacional, la implementación de soluciones para las personas refugiadas y desplazadas, el cese de la difícil situación que enfrentan las personas apátridas en la región.

Además, dichos instrumentos reconocen específicamente la necesidad de una respuesta a la urgente crisis humanitaria generada por personas que huyen de la violencia y la persecución por parte del crimen organizado transnacional y de violencia relacionada dentro del llamado Triángulo Norte de América Central, haciendo un llamado a la comunidad internacional para responder a esta situación humanitaria y prevenir su expansión a través de tres programas específicos: "El Observatorio de los Derechos Humanos para el Desplazamiento", el programa "Prevención" y el de "Tránsito Digno y Seguro".

XII

**Considerando** que, el CONADEH es el órgano del Estado hondureño que vela por el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes, asegurándoles la protección adecuada de sus derechos y libertades fundamentales, incluso cuando se encuentran situaciones presentes en la cotidianeidad y que se han convertido en un nuevo factor para que muchos hondureños y hondureñas se vean en la necesidad de buscar otro país en el que puedan tener un modo de vida digno y que les garantice el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales;



**Considerando** que, la voluntad de apoyo mutuo que anima al CONADEH y al ACNUR y la conveniencia de un marco general que regule sus relaciones de cooperación: Las Partes acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETIVO**

Las Partes coordinarán y cooperarán, en el marco de sus competencias, en el desarrollo de investigaciones, proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con: (i) la promoción de estrategias y acciones de monitoreo y prevención del desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y otras situaciones de violencia y (ii) la protección y la integración local de personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras que requieren protección internacional.

El presente acuerdo se enfocará particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas con VIH/SIDA, pueblos indígenas o afro hondureños, víctimas de trata, tráfico, entre otras. Para ello, se establecerán sistemas de consulta y comunicación y planes de trabajos conjunto anuales.

### **SEGUNDA: AMBITOS DE COOPERACIÓN**

De conformidad con el objetivo señalado en la cláusula anterior, las Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) Promover y realizar diagnósticos, investigaciones y estudios sobre las nuevas tendencias de desplazamiento forzado causado por las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia en Honduras y en la región;
- b) Articular con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para brindar protección efectiva a personas desplazadas al interior y/o aquellos que busquen la protección internacional, así como avanzar frente a la identificación y fortalecimiento de las soluciones pertinentes;
- c) Desarrollar una metodología para la identificación y análisis de los diferentes perfiles y escenarios de riesgo que las personas desplazadas al interior y/o aquellos que busquen la protección internacional enfrentan, como herramienta para la definición de medidas



de protección específicas, acordes a las diferentes afectaciones y necesidades de protección de esta población;

- d) Promover e implementar/fortalecer medidas orientadas a la prevención del desplazamiento interno o hacia otros países forzado así como mecanismos de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas a causa de las maras, pandillas, narcotráfico o crimen organizado y otras formas de violencia, con un énfasis particular en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas;
- e) Incorporar temas relacionados con el desplazamiento en mecanismos institucionales de observación y monitoreo de Derechos Humanos en Honduras;
- f) Difundir los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como promover marcos jurídicos y políticas de prevención del desplazamiento y protección de población afectada por este fenómeno;
- g) Documentar, sistematizar y atender hondureñas y hondureños devueltos (*refoulés*) por otros países; monitoreando su situación y el respeto a sus derechos humanos a lo largo de todo el proceso de devolución;
- h) Fortalecer los marcos legales e institucionales para la protección de personas refugiadas, apátridas y de otros grupos que requieran protección internacional en el marco de movimientos migratorios mixtos, promoviendo en la República de Honduras el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en la Convención del 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo de 1967, así como también la implementación de los objetivos y actividades de la "Declaración y Plan de Acción de Brasilia";
- i) Difundir y promover el conocimiento y respeto de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados, así como principios contenidos en los instrumentos regionales derivados (Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros) y analizar la concordancia con éstos de la normativa nacional en la materia, la vinculación de esta con las normas de derecho internacional humanitario y, en general, de los derechos humanos;
- j) Articular acciones con otras instancias del Estado y de la Sociedad Civil para identificar tempranamente y brindar protección efectiva a solicitantes de asilo, personas



refugiadas, apátridas y otras personas que requieran protección internacional, así como facilitar su integración local, social y productiva en el país;

- k) Monitorear la situación migratoria, en particular en los puntos fronterizos, con énfasis particular en la identificación de solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, vigilando y coordinando acciones junto con las autoridades migratorias la adecuada aplicación del procedimiento de asilo, garantizando el principio de no devolución, en concordancia con la legislación nacional e internacional en la materia, en resguardo de los derechos humanos y en apego al ordenamiento jurídico hondureño;
- l) Brindar servicios de asesoría legal gratuita a refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y personas desplazadas internamente, promoviendo su acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en la República de Honduras para la defensa de sus derechos humanos fundamentales, así como aquellos mecanismos de protección de derechos humanos existentes en el ámbito del Sistema de Naciones Unidas (SNU) y de la Organización de los Estados Americanos;
- m) Establecer mecanismos de referencia sobre casos de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y personas desplazadas internas, así como para las instancias públicas responsables de su protección, asistencia y acompañamiento en la búsqueda de una solución duradera;
- n) Organizar talleres, seminarios y otras actividades de fortalecimiento institucional en temas relacionados con el desplazamiento y la protección de personas refugiadas, apátridas y desplazadas, sin que lo anterior limite a las partes a que realicen sus actividades de promoción y difusión en forma independiente o en concertación con otros organismos públicos o privados;
- o) Promover mecanismos y acciones de solidaridad con las personas refugiadas y desplazadas con el fin de promover el respeto de sus derechos humanos, para combatir toda forma de discriminación, abuso o explotación;
- p) Desarrollar, conjuntamente con otros actores interesados, campañas de concientización y sensibilización de la opinión pública sobre la problemática que enfrentan las poblaciones refugiadas, apátridas y desplazadas internas, propiciando así una mayor comprensión, tolerancia y respeto a las personas en esta situación.



### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo de la presente Carta de Entendimiento las Partes se comprometen a:

- a) Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar acciones de cooperación a que se refiere la Cláusula Segunda;
- b) Con base a un diagnóstico de necesidades, establecer, dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Carta de Entendimiento, un Plan de Trabajo Anual que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven de la presente Carta de Entendimiento;
- c) Dar seguimiento e informar trimestralmente de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas por las Partes; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

### **CUARTA: RECURSOS**

Los compromisos que asuman las Partes a través del presente Convenio no incluirán el suministro de aportes económicos. Las Partes, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar, armonizar y asignar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelven promover de manera conjunta, y en pleno respeto de las normas, reglamentos, políticas y procedimientos del ACNUR y de CONADEH.

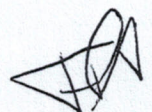
### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Convenio con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal autorizado.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.



7





## **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPO**

Los materiales desarrollados por las Partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

## **SEPTIMA: INSTANCIAS COORDINADORAS**

Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito de la presente Carta de Entendimiento se acuerda designar, en un plazo de 30 días, una Dirección de Enlace (en adelante "la Dirección"), conformada por: un representante del CONADEH más un representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, la cual tendrá la responsabilidad de analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización.

Para su gestión, dicha Dirección podrá establecer los canales de comunicación y encuentro que considere oportunos y apropiados para la pronta atención de los intereses y necesidades de cada entidad.

## **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente acuerdo, o en relación con él o con su interpretación.

## **NOVENA: PRIVILEGIO E INMUNIDADES**

Nada de lo estipulado en la presente Carta de Entendimiento deber ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

## **DECIMO: VIGENCIA Y VALIDEZ**

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia el día de su firma y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). De igual forma, será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito con un mínimo de 30 días naturales antes de su vencimiento.



En fe de lo cual el CONADEH y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman esta Carta de Entendimiento en dos originales.

**CONADEH**

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Dr. Roberto Herrera Cáceres

**Título:** Comisionado Nacional de  
Derechos Humanos de Honduras

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Lugar:** Tegucigalpa, Honduras.

**ACNUR**

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Fernando Protti Alvarado

**Título:** Representante Regional para América  
Central, Cuba y México

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Lugar:** Ciudad de Panamá, Panamá.

